

JURISDICCIONES PROVINCIALES
Impuesto de Sellos - novedades

Santa Fe. Resolución 32/09. Impuesto de Sellos. Determinación del tributo en forma cierta o presuntiva. La A.P.I. interpreta plenamente aplicables al Impuesto de Sellos las normas sobre determinación de oficio de impuestos, tanto sobre base cierta cuanto sobre base presunta.

Santa Fe. Resolución 37/09. Impuesto de Sellos. Régimen de recaudación. Régimen de información. Se establecen nuevos regímenes de información y de recaudación. En este último, los agentes deberán actuar aunque no cuenten con instrumento alguno sujeto a impuesto. A tales fines, se considerará como cierta la existencia de instrumentos, aún cuando no se exhiban, en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de prestaciones de servicios cuyo monto total (incluido el IVA) supere los \$ 20.000. 2. Cuando se trate de actos u operaciones, ya sea en forma directa o indirecta de provisión de bienes, cuando el monto total (incluido el IVA) supere los \$ 20.000. 3. Cuando se trate de operaciones que obliguen a una de las partes a pagar sumas de dinero, ya sea por saldo o por pago posdatado. 4. Cuando se trate de locación, sub-locación, cesión de uso o leasing de bienes muebles y/o inmuebles y activos financieros. Vigencia desde el 1/12/09.

Tucumán. Decreto 3165-3/09. Impuesto de Sellos. Nueva reglamentación de la ley 6512. La ley 6512 estableció oportunamente la derogación del impuesto para la operatoria financiera con destino a las actividades agropecuarias, mineras, industriales y de la construcción. Su decreto reglamentario, N° 106-3/94, había sido derogado a su vez por el decreto 2451/09. El Ejecutivo tucumano establece ahora un nuevo cuerpo reglamentario.

Tucumán. Resolución 165/09. Impuesto de Sellos. Nueva reglamentación de la ley 6512. En virtud de la nueva reglamentación establecida mediante decreto 3165-3/09, la Dirección Provincial de Rentas procede ahora a emitir normas aclaratorias y complementarias de aquélla.

En cuanto a las normas emitidas en Santa Fe, su carácter arbitrario y por tanto ilegítimo será materia de un comentario crítico de este Estudio que difundiremos en breve.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2009.

Enrique Snider